

Señora
JUEZ TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: OLGA LUCIA HUESO CORTES
DEMANDADO: DUBERNEY LOPEZ VILLANUEVA
RADICACION: 11001311001320200064400

DUBERNEY LOPEZ VILLANUEVA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali (Valle), identificado con la C.C. No. 94.519.853, expedida en Cali, no tiene Correo Electrónico, Parte Demandada dentro en éste Juicio, manifiesto a la Señora Juez de manera muy respetuosa, que por medio del presente escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente al Señor Doctor JULIO ERNESTO MORENO GOMEZ, también mayor de edad y vecino de Cali (Valle), portador de la C. C. No. 6'079.980, abogado titulado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 37.329 del C.S.J., con Correo Electrónico No. julio-1942@hotmail.com, para que a mi nombre y representación, con las más amplias facultades CONTESTE Y ACUDA AL CONTRADICTORIO DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, y proponga las excepciones de mérito y previas que considere necesarias, entre ellas especialmente la de Regulación de la Cuota Alimentaria.-

Dicho Mandatario Judicial en virtud de éste poder, queda facultado para recibir, desistir, transigir, renunciar, presentar y solicitar toda clase de pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, sustituir el presente poder o reasumirlo cuantas veces fuere necesario, etc.-

Sírvase, Señora Juez, tener al señalado abogado como mi Representante Legal para los efectos indicados en dicho poder y reconocerle personería sustantiva para actuar.-

De la Señora Juez, atentamente,


DUBERNEY LOPEZ VILLANUEVA
C.C. No. 94'519.853 de Cali

ACEPTO:

JULIO ERNESTO MORENO GOMEZ
C. C. No. 6'079.980 de Cali
T.P. No. 37.329 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6012583

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció: DUBERNEY LOPEZ VILLANUEVA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94519853 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



pk791rg86mqn
27/09/2021 - 08:40:28



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de poder especial signado por el compareciente.

JULIO ALBERTO DE LOS RIOS MARMOLEJO

Notario Dieciséis (16) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz91rg86mqn



Acta 1

Señora
JUEZ TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: OLGA LUCIA HUESO CORTES
DEMANDADO: DUBERNEY LOPEZ VILLANUEVA
RADICACION: 110013110013-2020-00644-00

JULIO ERNESTO MORENO GOMEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali (Valle), identificado con la C. C. No. 6´079.980, expedida en Cali, abogado titulado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 37.329 del C.S.J., obrando en mi condición de Mandatario Judicial del Señor DUBERNEY LOPEZ VILLANUEVA, titular de la C. C. No. 94´519.853 de Cali, Parte Demandada dentro del Proceso Verbal de la Referencia, conforme al poder especial que me ha conferido, el que debidamente aceptado por el suscrito anexo al presente escrito para que se me reconozca la correspondiente personería, por estar dentro del término Legal de los diez (10) días concedidos, contados a partir del día siguiente desde la fecha en que mi mandante fue debidamente notificado por el servicio de correo, haciendo uso de los acápites del Art. 391 del C.G.P., en concordancia con el Art. 142 del Código del Menor, manifiesto a la Señora Juez con todo respeto, que procedo a DAR CONTESTACION A LA PRESENTE DEMANDA , en la siguiente forma:

A LOS HECHOS

LOS CONTESTO ASI:

AL PRIMERO: Ni lo afirmo ni lo niego que se demuestre, ya que al tenor de lo dispuesto en el Art. 167 del C.G.P., es deber de la parte actora probar el supuesto de hecho que persigue, además me atengo a la autenticidad o no que tenga dicha partida.-

AL SEGUNDO: No es cierto y aclaro: La demandante venía sosteniendo relaciones con otra persona llamada JOSE HENRY CASTRO GONZALEZ, quien fue quien reconoció como hija biológica a la ahora menor llamada KAREN DAYANA LOPEZ HUESO, como se demuestra con el Registro Civil de Nacimiento expedido por la Registraduría del Estado Civil de Puente Aranda de Bogotá D. C., Indicativo Serial No. 36364636 por lo que se presumía no era hija de mi poderdante DUBERNEY LOPEZ VILLANUEVA, hasta que fue adelantada la Impugnación de la Paternidad por vía judicial, como igualmente aparece en el nuevo Registro Civil de Nacimiento allegado por la Apoderada Judicial de la demandante en la respectiva demanda, que se asentó en el registro civil de nacimiento con el serial No. 152752274.-

AL TERCERO: Quedo contestado ya al responder el hecho anterior, pero nuevamente aclaro: No es cierto que mi mandante empezó a contribuir a la demandante solo alimentos mínimos para dicha menor como se confiesa en la demanda, cuando la verdad es que siempre quería más, además la contribución que siempre le dio fue en la proporción a la capacidad Económica con el modesto salario que devengaba como Policía Activo al servicio de la Policía Nacional, olvidando que la obligación de prestar alimentos a la hija menor es de ambos padres y no solo del progenitor, máxime si la mamá de dicha menor también laboraba para la misma Entidad en el Grado de Sargento, y hoy se encuentra pensionada, además el pago de alimentos definitivos es a partir de la demanda, como se desprende de lo consagrado en el Art. 421 del Código Civil y no antes.-

AL CUARTO: No es cierto, que se pruebe, además la madre de la menor nunca ha permitido que su hija se acerque a su padre por iniciativa propia, ni por acompañamiento de la misma, porque si realmente sabía que el verdadero padre era el demandado porque entonces en principio la reconoció inicialmente como hija otra persona y no le exigió al demandado su reconocimiento por ser su deber.-

AL QUINTO: Quedó ya contestado en los hechos anteriores.-

AL SEXTO: No es cierto que mi poderdante cuenta con los medios suficientes para cumplir con la cuota de alimentos que quiere y exige la madre de dicha menor en representación de su hija, toda vez que mi representado tiene a su cargo a otras personas a quienes también les debe alimentos.-

AL SEPTIMO: No es cierto, creo no solo es un despropósito de mi contraparte sino que también son cifras infladas para influir en la decisión que deba tomar la señora juez para fijar la cuota mensual de alimentos un valor desmesurado haciendo ver que son necesarios, frente a lo que realmente devenga el demandado, cuando la fijación de alimentos debe ser solo de acuerdo con la capacidad económica que tenga el demandado así como por sus circunstancias domésticas, como se desprende de lo dispuesto en los Arts. 148 del Código del Menor y el Art. 419 del Código Civil, porque de aceptar la suma de \$ 1'147.000.00 que sugiere la apoderada de la parte demandante para aplicar al demandado, entonces en últimas le quedaría debiendo a la alimentaria y no podría siquiera utilizar el otro 50-% por ciento que le corresponde para su propia subsistencia, lo cual es contrario a la constancia de pago que se debió pedir antes de decretar el embargo provisional dispuesto por su Despacho, expedida por la Policía Nacional sobre el verdadero salario mensual que devenga por mi poderdante una vez descontados los descuentos de ley.-Tan infladas son las cuentas de gastos presentada por la abogada de la demandante, que afirma que por concepto de arrendamiento se paga la suma de \$ 400,000.00 pesos mensuales, y para colmo se allega un contrato de arrendamiento, siendo que en la demanda se dice que la menor vive con su tía, lo que demuestra que tal contrato fue prefabricado, igual que la educación parece ser la sostiene en Centros Educativos de alto costo cuando la menor bien podría educarse en Instituciones Públicas como lo hizo el demandado.-

AL OCTAVO: Ni lo afirmo ni lo niego que se pruebe.-

AL NOVENO: La Mandataria Judicial de la menor tergiversa el hecho de que mi representado por cuestiones de fuerza mayor NO PUDO CONCURRIR a la Audiencia de Conciliación a la cual fue convocado, primero porque acudió a un Centro de Conciliación de Bogotá y no de la ciudad de Cali, que es el lugar de su residencia, segundo porque es muy difícil se le conceda permiso por sus Superiores, y debía permanecer en su puesto cuando el País evidentemente está totalmente convulsionado por razones de orden público.-

AL DECIMO: No es un hecho, es solo una apreciación subjetiva de la Togada, además que yo sepa los alimentos para un menor no se fijan por las necesidades a que la tiene acostumbrada su señora madre, sino simplemente por sus necesidades básicas que no es lo mismo, acorde con la capacidad económica que tiene cada uno, ya que con la cuota de alimentos que se le fije por el Juez, por mandato del Art. 133 del Código del Menor, se entiende son para cubrir todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación.-

A LAS PRETENSIONES

Con base en todo lo antes expuesto, es por lo que manifiesto a la Señora Juez muy comedidamente, que RECHAZO la Pretensión Principal de la demanda de la Referencia, por considerarla temeraria y por no ajustarse a la realidad y la actual capacidad económica de mi poderdante, de que se fije en su contra por concepto de Alimentos para la menor KAREN DAYANA LOPEZ HUESO, el cincuenta (50-%) por ciento del salario que devenga como Policía en Servicio Activo, en cuantía de la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL (\$ 1'142.000.00) PESOS M/CTE, a pesar de tener a su cuidado tanto a su madre enferma como a otro hijo varón que sostener con lo que le quedaría de su salario restante, lo cual considero bastante injusto, ya que una distribución equitativa de sus ingresos mensuales, sería dividir la mitad de su sueldo mensual en tres (3) partes iguales, es decir una parte para cada uno.-

EXCEPCIONES DE MERITO

Desde ahora en favor de la parte que represento, propongo la siguiente:

REGULACION DEL 50-% DEL SALARIO DEL DEMANDADO:

LA BASO:

El demandado en la actualidad del mismo salario que devenga sostiene también de Alimentos a su madre que es de avanzada edad, de nombre NOELIA VILLANUEVA VALENCIA VDA DE LOPEZ, como se acredita con el registro civil de nacimiento de mi representado, dado que se trata de una persona enferma e incapacitada para trabajar, que consiste en pago de arriendo, medicinas, vestuario, calzado y otros, además, se debe tener en cuenta que por mandato del Arts. 251 y 411-3 del Código Civil, el hijo debe alimentos a sus ascendientes legítimos y su obligación de socorrerlos y velar por ellos.-

Mi representado no obstante lo anterior, igualmente debe sostener y pagar alimentos a su otro hijo varón llamado JUAN SEBASTIAN LOPEZ COLLAZOS, como también se acredita con el registro civil de nacimiento, quien actualmente cuenta con 21 años de edad, pero por encontrarse estudiando se le debe suministrar alimentos hasta que cumpla la edad de 25 años.-

Así las cosas, para que haya equidad con el demandado y no hacer más onerosa su situación económica que haga insostenible el cumplimiento su obligación de pagar alimentos por parte del demandado, sería entonces más que necesario regular o redistribuir el 50-% del salario que devenga, en tres partes iguales, que permita cubrir los alimentos que por mandato de ley le debe pagar a las personas enunciadas, que en últimas evitaría posteriormente la acción de disminución de alimentos que se debe tramitar en el mismo expediente, como lo define el art. 390-2 del C.G.P.-

LA IMNOMINADA: Es pues la que dispone el Art. 282 del C.G.P., que es que cuando el Juez halle probados los hechos que constituyan una excepción debe en ese caso declararla de oficiosamente en la sentencia.-

PRUEBAS

Que se tengan como pruebas en favor de la parte demandada, las siguientes:

DOCUMENTAL:

A) El poder que me ha sido conferido por mi poderdante para acudir al presente contradictorio de demanda.-

B) Registro Civil de Nacimiento del demandado DUBERNEY LOPEZ VILLANUEVA, con el cual se acredita el nombre de su madre.-

C) Registro Civil de Nacimiento del otro hijo varón de mi mandante, JUAN SEBASTIAN LOPEZ COLLAZOS, con el cual se acredita su existencia.-

D) Primer Registro Civil de Nacimiento sacado a la menor KAREN DAYANA LOPEZ HUESO, donde aparece reconocida por el presunto padre JOSE HENRY CASTRO GONZALEZ.-

E) Certificado de Estudio de fecha 27 de Septiembre del 2.021, con el cual se acredita que el citado JUAN SEBASTIAN LOPEZ COLLAZOS se encuentra actualmente estudiando, junto con la respectiva Resolución de la Renovación del Registro del Programa, expedido por la Alcaldía Municipal de Cali (Valle).-

PRUEBA DE OFICIO: (Art. 169 C.G.P.)

Que por el Despacho como prueba de oficio se oficie a la Dirección General de Policía Nacional Can Bogotá D. C., Subdirección de Talento Humano, situada en el Primer Piso de la Cra. 59 No. 26-21, para que certifique si la Señora OLGA LUCIA HUESO CORTES identificada con la C. C. No. 51'879.168 aparece en nómina como Pensionada de la Policía Nacional, y cuál es su asignación mensual como salario; igualmente se certifique si el Señor DUBERNEY LOPEZ

VILLANUEVA, portador de la C. C. No. 94'519.853 aparece actualmente en servicio activo para la Policía Nacional y cuál es su asignación mensual como salario, una vez hechas las deducciones de Ley., así mismo se oficie a la Registraduría del Estado Civil para que certifique la vigencia de La Cédula de Ciudadanía de la Señora NOELIA VILLANUEVA VALENCIA, identificada con el No. 29'809.555, expedida en Sevilla (Valle).-

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito como su apoderado recibiremos Notificaciones personales en las siguientes direcciones:

DEMANDADO: DUBERNEY LOPEZ VILLANUEVA, en la Calle 54 No. 1-B-16 del Barrio "Palmeras del Norte" de la ciudad de Cali (Valle).- Se informa que no tiene Correo Electrónico.-

APODERADO: Dr. JULIO ERNESTO MORENO GOMEZ, en la Cra.4 Norte No. 34 N-70 Bloque No. 5 Primer Piso, de la Unidad Residencial "Bueno Madrid" de Cali (Valle), Correo Electrónico No. julio-1942@hotmail.com

Dejo en los anteriores términos contestada la demanda Verbal Sumaria de la referencia.-

De la Señora Juez, atentamente,


JULIO ERNESTO MORENO GOMEZ
C. C. No. 6'079.980 de Cali
T. R. No. 37.329 del C.S.J.
cel. 315 4117677



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1029220318

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 36364636

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 7 A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE PUENTE ARANDA BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOT

Datos del inscrito

Primer Apellido CASTRO Segundo Apellido HUESO

Nombre(s) KAREN DAYANA

Fecha de nacimiento Año 2004 Mes D I C Día 0 1 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo O Factor RH +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos

SOLICITUD VERRAL

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

HUESO CORTES OLGA LUCIA

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0051879168

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

CASTRO GONZALEZ JOSE HENRY

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0079489554

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CASTRO GONZALEZ JOSE HENRY

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0079489554

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2005 Mes A B R Día 2 6

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ANGELA INES ACEVEDO ACEVEDO

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

MODIFICACION DEL SERIAL 0036338326 CORRECCION RECONOCIMIENTO PATERNO O

MATERNO TOMO 1 FOLIO 111 RECONOCIMIENTO PATERNO



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTAREGISTRADURIA. DECRETO 1260-DE-1970 ARTICULOS 114 Y 115

23 JUN 2005

DARIO ALONSO SOLANO VERGARA REGISTRADOR AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL REGISTRADURIA AUXILIAR DE PUENTE ARANDA

RECEBIDA 10 JUN 2005

ORIGINAL DE OFICINA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



Adhesivo Copia
Registro Civil

REGISTRADURIA
Nacional del Estado Civil
22021173-0

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------------------------|------------------------------|--------------------------|-----------|--------------------------|---|--------------------------|-----------------|--------------------------|-----------------------|--------------------------|--------|-------|
| NUIP | 1.029.220.318 | REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO | Indicativo Serial | 152752274 | | | | | | | | | |
| Datos de la oficina de registro - Clase de oficina | | | | | | | | | | | | | |
| Registraduria | <input checked="" type="checkbox"/> y | Notaria | <input type="checkbox"/> | Número | <input type="checkbox"/> | Consulado | <input type="checkbox"/> | Corregimiento | <input type="checkbox"/> | Inspeccion de Policia | <input type="checkbox"/> | Código | A 7 A |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía | | | | | | | | | | | | | |
| REGISTRADURIA DE PUENTE ARANDA BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA | | | | | | | | | | | | | |
| Datos del inscrito | | | | | | | | | | | | | |
| Primer Apellido | | Segundo Apellido | | | | | | | | | | | |
| LOPEZ | | HUESO | | | | | | | | | | | |
| Nombre(s) | | | | | | | | | | | | | |
| KAREN DAYANA | | | | | | | | | | | | | |
| Fecha de nacimiento | | | | | | | | | | | | | |
| Año | 2016 | Mes | DIC | Día | 01 | Sexo (en letras) | FEMENINO | Grupo sanguíneo | O | Reservado | POSITIVO | | |
| Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección) | | | | | | | | | | | | | |
| COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. | | | | | | | | | | | | | |
| Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos | | | | | | | | | | | | | |
| SENTENCIA JUDICIAL | | | | | | | | | | | | | |
| Número certificado de inscripción | | | | | | | | | | | | | |
| AGOSTO 8/2016 | | | | | | | | | | | | | |
| Datos de la madre | | | | | | | | | | | | | |
| Apellidos y nombres completos | | | | | | | | | | | | | |
| HUESO CORTES OLGA LUCIA | | | | | | | | | | | | | |
| Documento de identificación (Clase y número) | | | | | | | | | | | | | |
| CC 51.879.168 | | | | | | | | | | | | | |
| Nacionalidad | | | | | | | | | | | | | |
| COLOMBIA | | | | | | | | | | | | | |
| Datos del padre | | | | | | | | | | | | | |
| Apellidos y nombres completos | | | | | | | | | | | | | |
| LOPEZ VILLANUEVA DUBERNEY | | | | | | | | | | | | | |
| Documento de identificación (Clase y número) | | | | | | | | | | | | | |
| CC 94.519.853 | | | | | | | | | | | | | |
| Nacionalidad | | | | | | | | | | | | | |
| COLOMBIA | | | | | | | | | | | | | |
| Datos del declarante | | | | | | | | | | | | | |
| Apellidos y nombres completos | | | | | | | | | | | | | |
| HUESO CORTES OLGA LUCIA | | | | | | | | | | | | | |
| Documento de identificación (Clase y número) | | | | | | | | | | | | | |
| CC 51.879.168 | | | | | | | | | | | | | |
| Firma | | | | | | | | | | | | | |
| <i>[Firma]</i> | | | | | | | | | | | | | |
| Datos primer testigo | | | | | | | | | | | | | |
| Apellidos y nombres completos | | | | | | | | | | | | | |
| Documento de identificación (Clase y número) | | | | | | | | | | | | | |
| Firma | | | | | | | | | | | | | |
| Datos segundo testigo | | | | | | | | | | | | | |
| Apellidos y nombres completos | | | | | | | | | | | | | |
| Documento de identificación (Clase y número) | | | | | | | | | | | | | |
| Firma | | | | | | | | | | | | | |
| Fecha de inscripción | | | | | | | | | | | | | |
| Año | 2016 | Mes | SEP | Día | 06 | Nombre y firma del funcionario que otorga | | | | | | | |
| EDGAR CESAR GUERRERO OSORIO - REG | | | | | | Nombre y firma | | | | | | | |
| Reconocimiento paterno | | | | | | Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento | | | | | | | |
| Firma | | | | | | Nombre y firma | | | | | | | |
| ESPACIO PARA NOTAS | | | | | | | | | | | | | |
| 06.SEP.2016 - SERIAL REEMPLAZA A - 0036364636 - 26.ABR.2005. | | | | | | | | | | | | | |
| IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD Y/O DE LA MATERNIDAD - RECONOCIMIENTO | | | | | | | | | | | | | |
| PATERNO O MATERNO - LIBRO DE VARIOS - TOMO 39 FOLIO 237. | | | | | | | | | | | | | |
| 2-ENE. 2018 | | | | | | | | | | | | | |



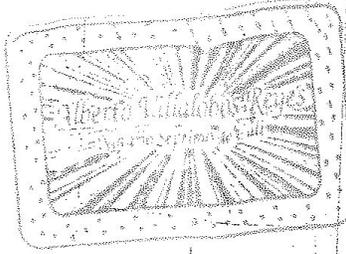
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL SUSCRITO REGISTRADOR AUXILIAR HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO (ART. 115, DECRETO 1260 DE 1978) VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

JULIO ENRIQUE FRANCO MENESES
REGISTRADOR AUXILIAR DE PUENTE ARANDA

22 SEP 2021

8



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro - REGISTRO DE NACIMIENTO

3634927

IDENTIFICACION No.
Parte básica: 781105
Parte complemento: 10569

Clase (Matrimonio, Anulación, Reconocimiento, etc.):
Municipio y Departamento, Inscripción o Documento: CALI (VALLE) 9691

SECCION GENERAL
Primer apellido: LOPEZ
Segundo apellido: VILLANUEVA
Nombres: DUBERNNEY

Masculino o Femenino: MASCULINO
Fecha de nacimiento: 05 NOVIEMBRE 1.978

País: COLOMBIA
Departamento, Int., o Com.: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI

SECCION ESPECIFICA
Lugar, hospital, dirección de la casa, escuela, reconocimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: EN LA CASA DAREIO SILOE

CERTIFICADO DE NACIMIENTO
VILLANUEVA VALENCIA
U.C. 29.809.555 DE SEVILLA

Identificación (fecha y número):
LOPEZ AGUIRRE
U.C. 14.878.629 DE BUGA

Identificación (fecha y número):
C.C. 14.878.629 DE BUGA

Dirección:
CARRERA 6 No 24-46

Identificación (fecha y número):
Identificación (fecha y número):

Identificación (fecha y número):
Identificación (fecha y número):

Identificación (fecha y número):
Identificación (fecha y número):

Fecha en que se hizo el registro:
5 DICIEMBRE 1.978bc

JOSE HUBER LOPEZ A
JOSE HUBER LOPEZ AGUIRRE
JOSE HUBER LOPEZ AGUIRRE

Por efecto del artículo primero (1º) de la Ley 75 de 1968, referente al año a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Hedver Lopez

L. Lopez et al

(59)

Firma del padre que hace el presente momento

(60)

Firma del hijo que hace el presente momento

(61) NOTAS

EN BLANCO

SALIDA DEL PAIS
Notaria Séptima de Cali

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CALI - VALLE

CERTIFICA:

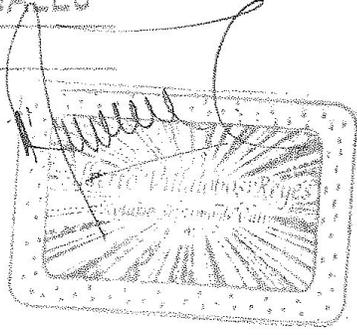
QUE EL PRESENTE ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL

QUE ADIACE INSCRITO AL TOMO 57 No. SERIAL

3634927 DE ESTA NOTARIA DECRETO 1260/70 ART. 14

SE EXPIRE PARA **TRAMITES LEGALES**

FECHA 22 SEP 2021



EN BLANCO



CENTRO DE CAPACITACIÓN CENCAC

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO LEY 1064/06 DECRETO 4904/09
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO; RESOLUCIÓN NO. 4143.2.21.5411

TÉCNICOS EN SALUD

- * AUXILIAR EN ENFERMERÍA
- * AUXILIAR SALUD ORAL
- * AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACEUTICOS
- * AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SALUD
- * SEGURIDAD OCUPACIONAL
- TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS
- * AUXILIAR ADMINISTRATIVO
- * AUXILIAR EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA
- * AUXILIAR EN COCINA INTERNACIONAL
- * AUXILIAR CONTABLE Y FINANCIERO
- * AUXILIAR EN SERVICIOS INFORMATICOS
- * SECRETARIADO GERENCIAL Y CONTABLE
- * AUXILIAR EN BANCA Y SERVICIOS FINANCIEROS
- * AUXILIAR EN BANCA Y SERVICIOS FINANCIEROS
- * AUXILIAR EN RECEPCIÓN HOTELERA
- PROGRAMAS LABORALES
- * CONTABILIDAD Y FINANZAS
- * VISITADOR MEDICO
- * CONTABILIDAD SISTEMATIZADA CG1 - NM1 - CM1
- * AUXILIAR CONTABLE
- * GERENTE DE OFICINA
- * SECRETARIADO SISTEMATICO
- TÉCNICOS EN BELLEZA
- * PELUQUERÍA Y COSMÉTICA CAPILAR
- * CUIDADO ESTÉTICO DE MANOS Y PIES
- * MAQUILLAJE ARTÍSTICO Y DECORATIVO
- * ESTÉTICA Y COSMETOLOGÍA INTEGRAL
- * BARBERÍA

CERTIFICA

Que **JUAN SEBASTIAN LOPEZ COLLAZOS**, identificado con documento de identidad No.1.006.179.550, De Cali-Valle se encuentra matriculado en esta institución **CENTRO DE CAPACITACIÓN CENCAC**, el programa **TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS AUXILIAR EN ENFERMERIA**, la duración del programa es de 24 meses.

Este documento se expide sin borrones ni enmendaduras, en Santiago de Cali a los 27 días del mes de Septiembre de 2021.

PARA MAYORES INFORMES COMUNICARSE AL CENTRO DE CAPACITACION CENCAC NIT. 800 221 521 - 6.

Atentamente,


FLOR AIDEE PACHON
Secretaria General.

EDUCACIÓN PARA EL FUTURO, SUPERACIÓN Y DESARROLLO HUMANO CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Calle 23 Norte N°. 3N-79 - B/ Versalles - Tels.: 660 5220 - 667 4183 - 661 7352

Calle 1A N°. 42-100 - B/ El Lido Tels.: 551 4000 - 553 6209 - AV. Las Americas 23AN-30 - Tel: 660 8238

www.cencac.edu.co / cencac01@hotmail.com

Síguenos en Facebook: Centro Capacitación Cencac

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los 26 días del mes de Mayo de 1 2.000

Firma del Padre DUBERNEY LOPEZ VILLANOVA

Acto Documento de Identidad C.C.No. 94 519.853 Cali

Nombre Completo del Padre Calle: 72F2 No. 28D3-78 B/. Calip,

Dirección Residencia ADRIANA RAMIREZ ROJAS. (E).

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma de la Madre X Sandra Collazos

Acto Documento de Identidad C.C.No. 67 012.596 Cali (V).

Nombre Completo de la Madre Calle: 72F2 No. 28d3-78 B/. Cali,

Dirección Residencia ADRIANA RAMIREZ ROJAS

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61) NOTAS

27 SEP 2021



A para a
9 se in
entadas
el sigue
Andro er
ORDIN
CODIG
LOS M
REPUB
REGIST
OFICIN
REGISTR
CIVIL
SCR11
SEXO
LUGAR
DE NAC
IENTE
GATO
DEL
NACI
IENTE
MADRE
MADRE
DENUN
CIANTI
ESTIG
ESTIG
FECHA
DE
INSCRIP
CION



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA CIUDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 1662 DE 2017

(6 DE Mayo DE 2017)

POR LA CUAL SE RENUEDA REGISTRO AL PROGRAMA
TÉCNICO LABORAL EN "AUXILIAR DE ENFERMERÍA"
DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN CENCAC - VERSALLES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 (Decreto 4904 de 2009) y el Decreto Municipal 0203 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución 2749 de 2002 del Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio Santiago de Cali con facultades para asumir la organización y administración del servicio educativo en su jurisdicción;

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto 4904 de 2009, Artículo 3.1) establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica, para lo cual deben contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de programa(s) a ofrecer;

Que según Resolución No. 4143.2.21.5411 de julio 8 de 2009 la secretaria de educación de Santiago de Cali modificó las Resoluciones Nos. 052 de enero 29 de 2004 y 2231 septiembre 23 de 2005, otorgando licencia de funcionamiento al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado "Centro de Capacitación CENCAC", para ofertar el servicio educativo en la Calle 23 Norte No. 3N-79, Barrio Versalles, Comuna 02 de Santiago de Cali;

Que mediante la Resolución No 4143.2.21.6821 de agosto 18 de 2009 esta secretaria otorgó al establecimiento educativo registro del programa técnico laboral en "Auxiliar de Enfermería";

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015 Decreto 4904 de 2009, Artículo 3.1), Álvaro Hernández Bautista, director del establecimiento educativo, mediante oficio radicado SAC7637 de febrero 24 de 2014 solicitó extemporáneamente a esta secretaria renovación de registro del programa, adjuntando el respectivo Proyecto Educativo Institucional con base en la ocupación 3311 del área de desempeño Salud y las normas de competencia laborales autorizadas por la Comisión Intersectorial para Talento Humano en Salud;

Que a la solicitud del trámite el peticionario anexó certificados vigentes de calidad del establecimiento educativo con la NTC 5555:2007 y del programa con la NTC 5663:2009;

Que el proyecto del programa mencionado fue remitido al grupo de gestión de calidad para evaluación y visita de verificación de condiciones de calidad en infraestructura, equipamiento y dotación para su oferta;

Que el grupo de gestión de calidad, a través del licenciado Fernando Caicedo C., mediante oficio radicado SAC39912 de octubre 14 de 2014 emitió concepto favorable en el instrumento "Pauta para la Verificación de Requisitos Básicos de Funcionamiento y Registro de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano" del Ministerio de Educación Nacional, debidamente diligenciado y firmado;

n



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. ~~1662~~ DE 2017

~~DE 1662~~ DE 2017)

POR LA CUAL SE RENUEVA REGISTRO AL PROGRAMA
TÉCNICO LABORAL EN "AUXILIAR DE ENFERMERÍA"
DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN CENCAC - VERSALLES

Que la Comisión Intersectorial para Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social mediante Acuerdo No. 00393 de diciembre 12 de 2016 emitió concepto técnico previo favorable a la relación docencia servicio del programa de formación en "Auxiliar en Enfermería" del "Centro de capacitación CENCAC", para ser ofrecido y desarrollado en Calle 23 Norte No. 3N-79, Barrio Versailles, Comuna 2 de Santiago de Cali;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2° del Acuerdo No. 00393 de diciembre 12 de 2016, el establecimiento educativo mediante oficio radicado SAC3294 de enero 25 de 2017 presentó a esta secretaría copias de los convenios docencia servicio, anexos firmados y vigentes, y pólizas legales correspondientes;

Que el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto 4904 de 2009, Artículo 3.7) establece que "cuando para la renovación del registro la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años" (Comillas fuera de texto);

Que a la fecha de solicitud de renovación de registro del programa el Acuerdo Municipal 0371 de noviembre 14 de 2014 no había sido expedido, razón por la cual este trámite no genera costos al peticionario;

En mérito de lo anterior;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar por el término de siete (7) años el registro al siguiente programa de formación laboral, con vigencia a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo:

Institución: "Centro de Capacitación CENCAC"
Programa: Técnico Laboral en "Auxiliar en Enfermería"
Sede del Programa: Calle 23 Norte No 3N-79, Barrio Versailles, Comuna 02 de Santiago de Cali
Duración: 1800 Horas
Jornada: Diurna
Metodología: Presencial
Certificado a otorgar: Certificado de Técnico Laboral por Competencias en "Auxiliar en Enfermería".
Valor Total del Programa: Dos Millones Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta Pesos (\$2'884.330)

PARÁGRAFO 1. El valor total del programa (\$2'884.330) cubrirá todos los conceptos que hagan parte o se deriven de la prestación del servicio, tales como:

- Inscripción y matrícula
- Derechos propios del servicio educativo (actividad curricular académica, actividad curricular práctica interna y externa, servicios docentes, equipamientos y dotaciones institucionales),
- Seminarios,
- Exámenes de recuperación, superación o refuerzo,
- Exámenes supletorios,

97



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 1962. DE 2017

(6 DE MARZO DE 2017)

POR LA CUAL SE RENUEVA REGISTRO AL PROGRAMA TÉCNICO LABORAL EN "AUXILIAR DE ENFERMERÍA" DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN CENCAC - VERSALLES

- Exámenes de reconocimiento de saberes.
Carné estudiantil.
Expedición de certificados y constancias.
Afilación y pago de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales
Certificado de Aptitud Ocupacional -CAO

PARÁGRAFO 2. La secretaría de educación de Santiago de Cali autoriza prácticas de estudiantes solamente en escenarios de práctica ubicados en su jurisdicción.

Parágrafo 3. El costo del programa podrá ser incrementado anualmente según el índice de inflación causada y debe ser informado a la Secretaría de Educación antes de iniciación de actividades académicas para efectos de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El establecimiento educativo deberá solicitar con antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento la renovación del registro del programa. De no darse dicha solicitud, expirará la vigencia del registro y la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el programa.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el Artículo 1º de esta resolución y los estudiantes matriculados deberán ser registrados en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -SIET.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa a que se refiere la presente resolución será objeto de visita de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos de calidad dispuestos para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución se notificará al propietario o al representante legal del establecimiento educativo haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 06 días de Marzo de 2017

[Firma manuscrita]

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA

Secretaria de Educación Municipal

Hecho: FRANCISCO ECHEVERRY ALVARO, Coordinador Inspección y Vigilancia
Hecho: ELIZABETH GÓMEZ ESCOBAR, Profesional Universitaria de Apoyo ETDA
Proyecto e elaboró: SAMUEL SEPULVEDA MARRA, Director de Gestión Educativa

[Firma manuscrita]

ante el despacho del Secretario de Educación Municipal (Equipo de Inspección y Vigilancia) compareció Alvaro Hernandez Cucheta identificado con C.C. 17.109.072 en calidad de Representante Legal de Cent. de Capacitación Ceucac - No. 4143.010.21.1862 de la Resolución 06 Mano de 20 17 por medio de la cual se renueva registro al prog. Tec. Lab. Aux. en Enfermería.

Se hace entrega el presente copia íntegra del acto administrativo, en el municipio de Cali a los 29 días de Mayo de 20 17.

MB
 NOTIFICADO
17109072

[Signature]
 NOTIFICADO